



2016-2018

Huixquilucan

Gobernando Juntos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

EXPEDIENTE: 01611/INFOEM/IP/RR/2017 Y ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
INFORME JUSTIFICADO

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Por medio del presente escrito y en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de las disposiciones generales, DOS inciso h), SESENTA Y SIETE inciso b) y c) en su último párrafo, SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo a Usted informe Justificado sobre los Recurso de Revisión números 01611/INFOEM/IP/RR/2017, 01613/INFOEM/IP/RR/2017, 01614/INFOEM/IP/RR/2017, 01615/INFOEM/IP/RR/2017, 01616/INFOEM/IP/RR/2017, 01617/INFOEM/IP/RR/2017, 01618/INFOEM/IP/RR/2017, 01619/INFOEM/IP/RR/2017, 01620/INFOEM/IP/RR/2017, 01621/INFOEM/IP/RR/2017, 01622/INFOEM/IP/RR/2017, 01623/INFOEM/IP/RR/2017, 01624/INFOEM/IP/RR/2017, 01625/INFOEM/IP/RR/2017, 01626/INFOEM/IP/RR/2017, 01627/INFOEM/IP/RR/2017, 01628/INFOEM/IP/RR/2017, 01629/INFOEM/IP/RR/2017, 01630/INFOEM/IP/RR/2017, 01631/INFOEM/IP/RR/2017, 01632/INFOEM/IP/RR/2017, 01633/INFOEM/IP/RR/2017, 01634/INFOEM/IP/RR/2017, 01635/INFOEM/IP/RR/2017, 01636/INFOEM/IP/RR/2017, 01637/INFOEM/IP/RR/2017, 01638/INFOEM/IP/RR/2017, 01639/INFOEM/IP/RR/2017, 01640/INFOEM/IP/RR/2017 y 01641/INFOEM/IP/RR/2017, exponiendo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que en fecha primero de junio del año dos mil diecisiete, se recibió por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX, solicitudes de información pública bajo los número de folio 00162/HUIXQUIL/IP/2017, 00161/HUIXQUIL/IP/2017, 00160/HUIXQUIL/IP/2017, 00159/HUIXQUIL/IP/2017, 00158/HUIXQUIL/IP/2017, 00157/HUIXQUIL/IP/2017, 00156/HUIXQUIL/IP/2017, 00155/HUIXQUIL/IP/2017, 00154/HUIXQUIL/IP/2017, 00153/HUIXQUIL/IP/2017, 00152/HUIXQUIL/IP/2017, 00151/HUIXQUIL/IP/2017, 00150/HUIXQUIL/IP/2017, 00148/HUIXQUIL/IP/2017, 00149/HUIXQUIL/IP/2017, 00147/HUIXQUIL/IP/2017, 00146/HUIXQUIL/IP/2017, 00145/HUIXQUIL/IP/2017, 00144/HUIXQUIL/IP/2017, 00143/HUIXQUIL/IP/2017, 00142/HUIXQUIL/IP/2017, 00141/HUIXQUIL/IP/2017, 00140/HUIXQUIL/IP/2017, 00139/HUIXQUIL/IP/2017, 00138/HUIXQUIL/IP/2017, 00137/HUIXQUIL/IP/2017, 00136/HUIXQUIL/IP/2017, 00135/HUIXQUIL/IP/2017, 00134/HUIXQUIL/IP/2017 y 00133/HUIXQUIL/IP/2017.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

2. Posteriormente, el dos de junio del año dos mil diecisiete por conducto de esta Unidad de Transparencia, fueron turnadas las solicitudes a la dependencia correspondiente de conocer del asunto: la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública, para dar trámite a las solicitudes en cuestión.

3. En fecha veintidós de junio del año dos mil diecisiete, esta Unidad de Transparencia procedió a responder las solicitudes considerando la omisión de la dependencia comentada, toda vez que no recibió las respuestas a las solicitudes en cuestión por parte de la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública. Esta Unidad de Transparencia tampoco recibió notificación alguna respecto de la incompetencia de la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública para responder las solicitudes de información.

4. Por último, con fecha tres de julio del año dos mil diecisiete, el particular interpuso recurso de revisión, en donde manifiesta como acto impugnado:

"La ausencia de respuesta de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública."(sic).

Por lo que en razón de los antecedentes antes referidos se desprenden dos vertientes:

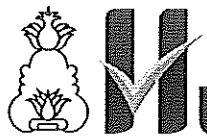
- I. Que esta Unidad de Transparencia Municipal, en apego a lo establecido por los artículos 51 y 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; llevó a cabo el seguimiento y trámite ante la Unidad Administrativa competente, así como la entrega de las respuestas (considerando la omisión de la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública) en tiempo y forma al solicitante.
- II. Que con fundamento en el artículo 55 del Reglamento Orgánico (anexo al presente) de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México, la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública, es dependencia competente para emitir contestación al interesado, a través de su Servidor Público Habilitado, conforme a lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Derivado de las respuestas proporcionadas por este Sujeto Obligado, el ahora recurrente interpuso recursos de revisión a través de los cuales pretende hacer valer su inconformidad argumentando lo siguiente:

"La violación del Derecho Humano de acceso a la Información, así como, el actuar ominoso del sujeto obligado." (sic)

Ahora bien, de las razones o motivos de inconformidad, esta Unidad de Transparencia solicitó rindiera informe justificado la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública, mediante los oficio con número

PM/UT/155/2017,, PM/UT/155/2017, PM/UT/156/2017, PM/UT/157/2017, PM/UT/158/2017,
PM/UT/159/2017, PM/UT/160/2017, PM/UT/161/2017, PM/UT/162/2017, PM/UT/163/2017,
PM/UT/164/2017, PM/UT/165/2017, PM/UT/166/2017, PM/UT/167/2017, PM/UT/168/2017,
PM/UT/169/2017, PM/UT/170/2017, PM/UT/171/2017, PM/UT/172/2017, PM/UT/173/2017,
PM/UT/174/2017, PM/UT/175/2017, PM/UT/176/2017, PM/UT/177/2017, PM/UT/178/2017,
PM/UT/179/2017, PM/UT/180/2017, PM/UT/181/2017, PM/UT/182/2017, PM/UT/183/2017 y
PM/UT/184/2017, con fecha del diez de julio del año en curso (adjuntos al presente), a lo que la Secretaría



2016-2018

Huixquilucan

Gobernando Juntos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Técnica del Consejo de Seguridad Pública contestó mediante los oficios signados (adjuntos al presente) por el Lic. Graco Arturo Ramírez Garrido.

Por lo expuesto y fundado a usted Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipio, atentamente pido se sirva:

Primero: Tener por presentado en tiempo y forma por medio del presente escrito, el Informe Justificado, solicitado para cada recurso de revisión en cuestión. El Informe Justificado se encuentra establecido en los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y sea tomado en consideración al momento de resolver los recursos de revisión en cuestión.

Segundo: Tenga por admisibles los archivos adjuntos al presente informe, para su análisis y consideración, al momento de emitir su resolución.

AFECTUOSAMENTE

Mariana Victoria Yáñez Rodríguez
Titular de la Unidad de Transparencia